

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0815-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de septiembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 328-2021/SBNSDDI que contiene la Resolución N° 0720-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2021 (en adelante “la Resolución”), mediante la cual se aprobó la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 256.16 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida registral N° P02029451 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 153862, (en adelante, “el predio”), a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, se ha advertido errores materiales en los considerandos: dos (02), nueve (09) literal ii, diecinueve (19) y el artículo tercero de la parte resolutive de “la Resolución”, al haberse consignado como nombre del proyecto: Reservorio R-1 (CR-88) REA-323, R-961 del proyecto “Saneamiento Físico Legal del Reservorio R-1 (CR-88) REA-323-R-961 distrito de Independencia” **siendo lo correcto: Cámara Reductora de Presión 2 (CRP-02) Área 1 del proyecto: “Elaboración del Expediente Técnico para la reparación definitiva de la Bocatoma del Sistema Huachipa, adecuación y corrección ocultos y/o averías del Proyecto Lotes 1,2 y 3, Bocatoma, PTAP Huachipa y Ramal Norte ”.**

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

3. Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

4. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en los considerandos: dos (02), nueve (09) literal II, diecinueve (19) y el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución N° 0720-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 1133-2021/SBN-DGPE-SDDI del 22 de septiembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido en los considerandos: dos (02), nueve (09) literal ii, diecinueve (19) y el artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución N° 0720-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Reservorio R-1 (CR-88) REA-323, R-961 del proyecto “Saneamiento Físico Legal del Reservorio R-1 (CR-88) REA-323-R-961 distrito de Independencia””
(...)”.

Debe de decir:

Cámara Reductora de Presión 2 (CRP-02) Área 1 del proyecto: “Elaboración del Expediente Técnico para la reparación definitiva de la Bocatoma del Sistema Huachipa, adecuación y corrección ocultos y/o averías del Proyecto Lotes 1,2 y 3, Bocatoma, PTAP Huachipa y Ramal Norte ”.
(...)”

Regístrese y comuníquese

POI N° 18.1.2.13

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario